

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00207 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). Teniendo en cuenta que se aporta copia de título valor y escritura pública que contiene garantía hipotecaria, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el título valor tipo pagaré base de recaudo ejecutivo y la escritura pública 876 del 16 de julio de 2020, lo cual debe coincidir exactamente con lo aportado de manera digital. Para tal efecto, se le asigna cita al profesional en derecho Carlos Mario Corrales Jaramillo CC. 70.558.310 para el día **lunes 02 de julio de 2021 a las 10 am.**

Igualmente, se autoriza el ingreso al dependiente Sebastián Castañeda Corrales CC. 1.128.272.935

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268b12678eddf7d1f47974edd1f036fc01d52e2aa7ecfd7885a5f9e79b512b1**

Documento generado en 25/06/2021 01:22:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**